

DECRETO

Expediente nº: 22553/2025

Resolución con número y fecha establecidos al margen

Procedimiento: Orden de Ejecución

DECRETO

A la vista de los antecedentes reflejados en este expediente y como Alcaldesa de esta entidad,

RESUELVO:

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Teniendo conocimiento esta Alcaldía, de que D. [REDACTED] es responsable de:

- Abundante maleza de crecimiento incontrolado.
- Acumulación de restos de podas, plásticos y residuos urbanos dispersos.
- Condiciones favorables para la aparición de reptiles por acumulación de vegetación y zonas de abrigo.
- Riesgo higiénico- sanitario y de incendio con proximidad directa al recinto escolar provisional José Tovar.

En el solar situado en: [REDACTED] de esta localidad, y con el fin de que tenga dicho inmueble en las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que resulta de aplicación el Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de Junio, del Consell de aprobación del Texto Refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje.

SEGUNDO.- Según lo dispuesto en el Artículo 189. Deber de conservación y rehabilitación e inspección periódica de edificaciones.

1. Las personas propietarias de construcciones y edificios deberán mantenerlos en condiciones de seguridad, funcionalidad y habitabilidad, realizando los trabajos y obras



necesarias para conservar dichas condiciones o uso efectivo que permitan obtener la autorización administrativa de ocupación o título equivalente para el destino que les sea propio.

Y según lo dispuesto en el Artículo 191. Límite del deber de conservación y rehabilitación.

1. Las personas propietarias de edificaciones y construcciones y demás obligadas según la legislación estatal de suelo deben sufragar en ellas las obras de conservación y rehabilitación que requieran para cumplir lo dispuesto en los artículos anteriores, hasta el importe determinado por el límite del deber normal de conservación.

TERCERO.- Según lo dispuesto por el Artículo 192. Órdenes de ejecución de obras de conservación y de obras de intervención y expropiación de los inmuebles que incumplan estas órdenes.

1. Las obligaciones del ayuntamiento en relación a las órdenes de ejecución serán:

a) Dictar las mencionadas órdenes de ejecución de obras de reparación, conservación y rehabilitación de los edificios deteriorados y de los inmuebles que estén en condiciones deficientes para ser utilizados.

b) Tomar las medidas necesarias para ejercer, en su caso, la tutela y defensa de los intereses de las personas inquilinas.

3. Las órdenes de ejecución pueden conminar, asimismo, a la limpieza, vallado, retirada de carteles u otros elementos impropios del inmueble.

5. El incumplimiento injustificado de la orden faculta a la administración para adoptar una de estas medidas:

a) Ejecución subsidiaria a costa de la parte obligada, hasta el límite del deber de conservación.

b) Imposición de hasta diez multas coercitivas, con periodicidad mínima mensual, por valor máximo, cada una de ellas, de un décimo del coste estimado de las obras ordenadas.

El importe de las multas coercitivas se destinará preferentemente a cubrir los gastos que genere la ejecución subsidiaria de la orden incumplida, y se impondrán con independencia de las sanciones que corresponda por la infracción o infracciones cometidas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Ordenar a D. [REDACTED] responsable del solar [REDACTED], para que en el **PLAZO MÁXIMO DE 15 DÍAS NATURALES** a contar desde la notificación del presente proceda a:

- Desbroce manual y mecánico de toda la parcela (4205m2)
- Retirada, carga y transporte a vertedero autorizado de restos vegetales, residuos urbanos y materiales acumulados.

Acondicionamiento superficial del terreno, dejando la parcela libre de maleza y sin elementos propicios para la proliferación de fauna indeseable.

SEGUNDO.- En caso de incumplimiento por el propietario de lo ordenado, el Ayuntamiento procederá por la vía de la ejecución forzosa subsidiaria de acuerdo con lo previsto en el art. 97 y siguientes de la Ley 39/2015 de 1 octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

TERCERO.- Dicha ejecución, si procede, requerirá, si fuese necesario la entrada en el domicilio o propiedad privada del obligado, su previo consentimiento, y en defecto de éste, la autorización judicial correspondiente.

CUARTO.- Así mismo serán de cuenta del obligado todos los gastos que conlleve la ejecución subsidiaria, cuya liquidación provisional según informe técnico que consta en el expediente, asciende **entre 2400 y 3100 Euros** y será exigido de forma previa por el procedimiento de apremio y con reserva de la liquidación definitiva.

QUINTO.- Dentro del plazo señalado en la Orden de Ejecución el propietario afectado debe solicitar ayudas económicas a las que justifique tener derecho y puede pedir la licencia de demolición, salvo que el edificio esté catalogado. También puede proponer alternativas técnicas para las obras o solicitar razonadamente una prórroga en su ejecución.

SEXTO.- El incumplimiento injustificado de la orden faculta a la administración a la ejecución subsidiaria de la orden incumplida a costa del obligado hasta el límite del deber de conservación.

SÉPTIMO.- El Ayuntamiento queda facultado para la imposición de multas coercitivas, de conformidad con lo dispuesto en el art. 191 del TR 1/2021. El importe de las multas coercitivas se destinará preferentemente a cubrir los gastos que genere la ejecución subsidiaria de la orden incumplida.

En Santa Pola, a la fecha de la firma.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE